



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0069700**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **WILBERT GARCIA LONDOÑO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO**, las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$1.000.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio 1/3 aportada como base de la ejecución.

2.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.La suma de \$1.000.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio 2/3 aportada como base de la ejecución.

4.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

5.La suma de \$300.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio 3/3 aportada como base de la ejecución.

6.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

---

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir los originales de los títulos valores base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO actúa en causa propia.

**Notifíquese (2)**



**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 043 del 19 de  
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0069700**

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo que el demandado WILBERT GARCIA LONDOÑO, devengue como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$4.500.000.oo. Oficiese.

Una vez obre respuesta de la medida cautelar decretada se resolverá sobre las demás solicitadas.

**Notifíquese (2)**

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 043 del 19 de  
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario